

**RESOLUCIÓN DE CONCESION DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA
A FAVOR DEL OBISPADO DE SANTANDER, POR IMPORTE DE 60.000,00 EUROS,
PARA EL PLAN DE APERTURA DE MONUMENTOS RELIGIOSOS**

El Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 24.17 el “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma” como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, prevé en su artículo 2.2 las finalidades conforme a las cuales la Administración autonómica orientará su actuación en relación con el Patrimonio Cultural, entre las que se incluye “a) Promover las condiciones que hagan posible, en relación con los bienes culturales, el ejercicio del derecho a la cultura y su mejor garantía de conservación, además de facilitar el disfrute de dichos bienes por todos los ciudadanos” y “b) Difundir el conocimiento y estimular el aprecio de los bienes culturales que son seña de identidad cultural de Cantabria”. Y en su artículo 5 define los deberes de la Administración autonómica en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, entre ellos “e) Fomentar el respeto y aprecio por los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria, promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación”. A su vez, el artículo 4.3 de dicha ley autonómica establece con carácter general que “las instituciones públicas y privadas cooperarán a la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”. Y en su artículo 8, al regular específicamente la colaboración de la Iglesia Católica, prevé en su apartado 1 que “La Iglesia Católica, como titular de una parte muy importante del Patrimonio Cultural de Cantabria, velará por la protección, la conservación y la difusión de este patrimonio y, con esta finalidad, colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural”.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, y en el marco de la debida colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Iglesia Católica, la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en su aplicación presupuestaria 2024.08.04.337A.481, contempla una consignación nominativa a favor del Obispado de Santander (N.I.F R3900021A), por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), para el “Plan de apertura de monumentos religiosos”.

Para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Con carácter previo a la presente Resolución, el Obispado de Santander ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario de ejecución y presupuesto.
- Autorización expresa al Servicio de Patrimonio Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas u obtenidas en relación con la actividad que constituye el objeto de la subvención.



- Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, para los beneficiarios de subvenciones por un importe igual o superior a 10.000 euros.

Al amparo de la autorización otorgada por el interesado, el Servicio de Patrimonio Cultural ha verificado telemáticamente que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE

Primero. - Conceder al Obispado de la Iglesia Católica de Santander, con N.I.F. R3900021A, una subvención por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), para el “Plan de apertura de monumentos religiosos”, con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El Obispado de la Iglesia Católica de Santander desarrollará el “Plan de apertura de monumentos religiosos”, ofreciendo un servicio de visitas guiadas, entre el 15 de julio y el 15 de septiembre de 2024, en los Templos que se relacionan a continuación:

- Monumentos en el Camino costero: Iglesia de Santa María (Castro Urdiales), Iglesia de Santa María (Laredo), Iglesia de Santa María del Puerto (Santoña), Iglesia de los Santos Julián y Basilisa (Isla), Iglesia del Santísimo Cristo y Catedral (Santander), Iglesia de Santa María de la Asunción (Novales), Iglesia de San Martín (Cigüenza), Iglesia de San Pedro (Cóbreces), Iglesia de Santa María de los Ángeles (San Vicente de la Barquera), Iglesia de Santa María (Bareyo) y Colegiata de Santillana del Mar.
- Besaya: Iglesia de Santa María (Yermo).
- Liébana: Iglesia de Santa María la Real (Piasca) e Iglesia de Santa María (Lebeña).
- Ruta de Campoo y Valderredible: Colegiata de San Pedro (Cervatos), Colegiata de San Martín (San Martín de Elines), Ermita Rupestre de Santa María de Valverde y Santuario de Nuestra Señora de Montesclaros.
- Ruta de la costa occidental y valles centrales: Iglesia de la Asunción (Miera), Iglesia de Santa María de Toraya (Hoz de Anero) y Santa María (Liendo).

El servicio de visitas guiadas a los Templos debe prestarse, de martes a domingo, en horario de 10:00 a 13:30 y de 16:00 a 19:30 horas.

La actividad subvencionada se desarrollará con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, a partir de la propuesta de actividades presentada por el beneficiario en fecha 20 de febrero de 2024 (nº registro 2024GCELCCE049864).

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, pudiendo pagarse como máximo hasta 31 de enero de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos salariales y por cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los profesionales que presten el servicio de visitas guiadas.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

- c) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

- d) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos realizados y/o pagados fuera de los plazos establecidos en el primer párrafo de la letra a) del presente sub-apartado 2.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.
- Los gastos de capital, entendiéndose por tales los derivados de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores o adquisición de bienes de inversión, así como aquellos otros provenientes de créditos solicitados y destinados a la realización de obras de mejora y reparación de instalaciones o inmuebles que la entidad disfrute en concepto de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título jurídico.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de sesenta mil euros (60.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Obligaciones del beneficiario.

Con carácter general, el beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Específicamente, la resolución de concesión establece además la obligación de publicitar la actividad realizada y la subvención otorgada a tal efecto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de su página web, de las redes sociales o de cualquier medio de comunicación social.

6. Justificación de la subvención.

a) La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fecha 20 de febrero de 2024 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del mismo, se aportarán los contratos de los monitores, las nóminas y los documentos acreditativos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad 75.000 euros, de acuerdo a la memoria presentada.

b) La entidad beneficiaria deberá justificar el coste de la actividad realizada, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la memoria presentada con carácter previo a la concesión.

c) La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluya:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad (nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social del personal que participe en la ejecución de la actividad subvencionada), con

identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo con el modelo que se facilitará al beneficiario.

Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en el sub-apartado 2 a).

En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberán indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la actividad y la documentación acreditativa del pago.
- Los gastos de los trabajadores que presten el servicio de visitas guiadas se acreditarán mediante la siguiente documentación: nóminas firmadas por los trabajadores y justificantes de pago de las mismas; y documentos RLC y RNT relativos a las cotizaciones sociales por dichos trabajadores y justificantes de su ingreso ante la Seguridad Social. En el caso de que se practiquen retenciones por IRPF, se aportarán los correspondientes modelos 111 trimestrales y el modelo 190 de resumen anual, una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; e igualmente se aportarán los documentos justificativos de haber realizado los correspondientes pagos, con el fin de poder verificar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas.
Los gastos del personal de administración de la entidad beneficiaria que, en su caso, participe en la ejecución de la actividad subvencionada se acreditarán con la documentación exigida en el párrafo anterior respecto de los guías. En la memoria justificativa deberá especificarse el número de horas de trabajo dedicadas por dicho/s trabajador/es a la ejecución de la actividad subvencionada, con indicación de sus respectivas tareas, así como el coste/hora correspondiente a cada uno de ellos.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, conforme al modelo que se facilitará al beneficiario.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3º. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicitar las actividades realizadas, en los términos indicados en el apartado 5.

- d) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2025.
- e) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.
- f) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- g) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la



ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado debidamente un gasto para la ejecución de la actividad subvencionada, por importe igual o superior al 70% de su importe total.

En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En el caso de incumplimiento de la obligación específica en materia de publicidad prevista en el apartado 5, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.



8. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), a favor del Obispado de la Iglesia Católica de Santander (N.I.F R3900021A), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.08.04.337A.481.

De acuerdo con el artículo 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La consejera de Cultura, Turismo y Deporte
P.A. la secretaria general de Cultura, Turismo y Deporte
(resolución de 13 de septiembre de 2023)

Fdo. Carolina Juániz Castanedo.

